

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INFORMES DE PROGRESO DE INTERCONEXIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0016

ASUNTO: Moción en Cumplimiento de Orden Emitida Durante la Vista de Cumplimiento Celebrada el 18 de mayo de 2023 y Solicitud de Información a LUMA.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de abril de 2023, LUMA Energy, LLC. y LUMA ServCo, LCC., (conjuntamente, "LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Motion Submitting Interconnection Progress Report for January Through March 2023 and Presentation for Next Compliance Hearing*. Mediante su escrito, LUMA informó el estado actual de los procesos de interconexión acompañado con una presentación para la próxima conferencia técnica en cumplimiento con lo ordenado por el Negociado de Energía¹.

El 21 de abril de 2023, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden citando a LUMA a una Conferencia Técnica a ser celebrada el 18 de mayo de 2023, para discutir los informes de progresos presentados. Durante la Conferencia Técnica celebrada el 18 de mayo de 2023, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") realizó varias solicitudes de información a LUMA. Entre ellas solicitó información específica sobre las interconexiones que requieren un estudio suplementario. En dicha vista mediante una orden emitida en sala, el Negociado de Energía requirió a la OIPC que sometiera la especificidad de la información solicitada por escrito.

El 19 de mayo de 2023, la OIPC presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Emitida Durante la Vista de Cumplimiento Celebrada el 18 de mayo de 2023* ("Moción 19 de mayo"), mediante el cual solicitó que se le ordene a LUMA a proveer un listado de aquellos casos expeditos en los cuales se le haya requerido al proponente mejoras en la infraestructura como resultado de algún estudio suplementario. A estos efectos, la OIPC solicita que el listado incluya la siguiente información:

1. Número de casos que requieren estudios suplementarios;
2. La capacidad del GD;
3. El costo estimado por parte de LUMA de las mejoras requeridas y
4. La justificación para éstas.

La OIPC sustentó su petición en su preocupación con la cantidad de casos de interconexión de sistemas de energía renovable que, aun cuando ya reflejan en sus cuentas la tarifa de medición neta, éstos permanecen a la espera de que LUMA realice estudios suplementarios, quedando el consumidor con la incertidumbre de si resulta necesario hacer mejoras a la red.

Evaluada la Moción de 19 de mayo, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de ésta, da por cumplida la orden emitida en sala de 18 de mayo de 2023 y declara **HA LUGAR** la solicitud de información presentada por la OIPC.

Además, durante la Vista Técnica² el Negociado de Energía solicitó a LUMA la siguiente información:

1. Data del tiempo que toma cada paso según el Reglamento Núm. 8915 sobre los proyectos de menos de 25 kilovatios;

¹ Resolución y Orden, *In re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm.: NEPR-MI-2019-0016, 21 de julio de 2020.


² Grabación de la Vista Técnica, a los minutos 2:31:16 a 2:39:01.



2. Data del tiempo que toma cada paso según el Reglamento Núm. 8915 sobre los proyectos de más de 25 kilovatios;
3. Incluir tiempo promedio para la conexión de proyectos mayores de 25 kilovatios;
4. El estatus del portal y estimado de la fecha en que estaría disponible al público;
5. Corregir la página 18 de la presentación en cuanto al porcentaje de varianzas.
6. Incluir en la transparencia la aclaración discutida sobre el proceso de *rollover* aclarado por la Sra. Jocelyn Estrada;
7. Corregir la presentación en la transparencia número 6 para aclarar donde dice actualización para que diga activados.
8. En cuanto a los casos que se estaban tardando 863 días, que se contestó el 1 de noviembre de 2022, someter los números de casos y que capacidad representan esos casos en términos de kilovatios o megavatios.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA, a someter tanto la información requerida por la OIPC mediante su Moción de 19 de mayo, como la información requerida por este Negociado de Energía, **dentro del término de quince (15) días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden.


Notifíquese y publíquese.



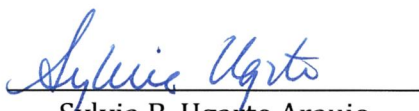
Edison Aviles Deliz
Presidente




Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 2 de junio de 2023. Certifico, además, que el 2 de junio de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, yahaira.delarosa@dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law, hrivera@jrsp.pr.gov, contratistas@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

